

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01700

Como la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Edificio Forte La Quinta - Propiedad Horizontal contra Carlos Julio Parra Valero, por los siguientes conceptos:

1. \$101.128,00 como capital insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2019.
2. \$255.252,00 como capital insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2019.
3. \$3.179.412,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$264.951,00.
4. \$2.883.782,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$262.162,00
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado Jaime Eduardo Ramos Naizaque como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-11 de 26 de enero de 2022